

AL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE JAÉN.

Asunto: Consulta vinculante sobre vehículos especiales agrícolas

Nicolás Vico Roa, con D.N.I. 74.986.529-C, en calidad de Presidente Provincial de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA-JAÉN), sita en Avda. de Granada, 33 bajo. C.P. 23.003 (Jaén), en representación del colectivo mayoritario de agricultores y ganaderos, ante Ud. comparezco y, como más procedente sea,

EXPONGO

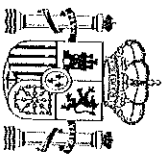
Que debido a la disparidad de criterios por parte de la Guardia Civil de Tráfico y otros colectivos, a la hora de determinar qué permisos son necesarios para conducir determinados vehículos especiales agrícolas que arrastren remolques, unido a la proximidad de la campaña de recolección de aceituna en nuestra provincia, nos vemos en la obligación de realizar las siguientes consultas:

- 1ª.- ¿Puede un conductor que disponga del permiso de la categoría B conducir un vehículo especial agrícola (tractor agrícola + Remolque agrícola de más de 3.500 Kg.)? Por ejemplo, un tractor agrícola de 6.500 Kg. de peso, con un remolque agrícola de 10.000 Kg.
- 2ª.- En el caso de disponer de permiso con categoría inferior al B, (por ejemplo; antiguo BTA, o LVA), ¿podría conducir el vehículo mencionado en la cuestión anterior?
- 3ª.- Un conductor de una Retroexcavadora, catalogada como vehículo especial de obras y servicios, ¿puede conducirla con el permiso B, independientemente de la fecha de su expedición?
- 4ª.- Un conductor que dispusiera hace años de todos los permisos, y tras alguna de las renovaciones necesarias, dejase alguno sin renovar, ¿podría volver a recuperarlo en cualquier momento, tras pasar el reconocimiento médico y realizar el pago de las tasas pertinentes, sin necesidad de volver a examinarse?
- 5ª.- ¿Sería constitutivo de delito conducir un vehículo sin el permiso de conducir necesario para el mismo, es decir, de distinta categoría?

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO A ESTE ORGANISMO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga a bien darnos respuesta a estas cuestiones, de la forma más concisa posible, para darle difusión entre el colectivo de agricultores afectados, debido a considerarlas de gran importancia, agradeciéndoselo por anticipado.

Affe: Nicolás Vico Roa
Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA-JAÉN)
C/Avda. de Granada, 33 - 5 y 5año
Tel: 953 242 660 - 953 242 825
En Jaén, a 21 de noviembre de 2010.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



JEFATURA PROVINCIAL
DE TRÁFICO DE JAÉN

0 F I C I O

S/REF.

N/REF: JPI/SJ/PAV

FECHA: Jaén, 26 de noviembre de 2010

ASUNTO: CONDICIONES EXPEDICION PERMISOS DE CONDUCCION

DESTINATARIO: D NICOLAS VICO ROA
PRESIDENTE PROVINCIAL ASALA JAEN
AVDA GRANADA, 33 BAJO 23003 JAEN



En contestación a su escrito de fecha 16 de noviembre actual, mediante el cual realiza una serie de consultas sobre las condiciones de expedición de los permisos y licencias de conducción, le comunico lo siguiente:

1. Según dispone el artículo 5.9 del RD 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, "Los vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos en la *reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios, se podrán conducir con el permiso de la clase B, o con la LVA (licencia de vehículos agrícolas)*". Es decir, el ejemplo que pone en su pregunta 1ª puede ser conducido con el permiso de la clase B, LVA y el BTA regulado en los artículos 262 y 309 del antiguo Código de la Circulación.
2. En relación a su 3ª pregunta el artículo 5.8 del precepto legal antes reseñado establece que "para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 40 km/h, y su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg, se requerirá el permiso de la clase b. Si excede de cualquiera de estos límites, se requerirá el permiso de conducción que *corresponda a su masa máxima autorizada (C1, C)*. No obstante, la Disposición transitoria quinta del RD 818/2009, de 8 de mayo, dispone que "quienes a la entrada en vigor de este **reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B** podrán conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima no exceda de 40 Km/h, con independencia de cual sea su masa máxima autorizada.
3. Según lo establecido en el artículo 13 del referenciado reglamento general de conductores, los permisos pueden ser prorrogados por las Jefaturas Provinciales de Tráfico previa solicitud de los interesados, una vez acreditado que conservan los requisitos psicofísicos exigidos para obtener el permiso o licencia de que se trate, independientemente de la fecha de expedición del mismo.
4. Respecto a su pregunta número 5, no es constitutivo de delito sino que se trata de una infracción administrativa grave. El precepto legal infringido es el artículo 60 de la Ley de Seguridad Vial y el artículo 1 del Reglamento General de Conductores, y esta sancionado con 500 Euros de multa y la pérdida de 4 puntos del permiso de conducción.

EL JEFE PROVINCIAL

Juan Diego Ramírez Llorente